



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CP. 1630-LXIV-26

DEPENDENCIA _____

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 30137/LXIV/26, que reforman los artículos 426, 539, 540, 541, 542, 597 y 2919; se modifica la denominación de la Sección Primera del Capítulo IV del Título Sexto; y se derogan los artículos 538, 543, 544, 545, 546, 550, 2926 y 2927 del Código Civil del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 13 DE FEBRERO DE 2026

26FEB16pm2:12

SECRET GRAL DE GOB

TERE

000316

DIPUTADA SECRETARIA

VALERIA GUADALUPE ÁVILA
GUTIÉRREZ

DIPUTADA SECRETARIA

TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS
MÉNDEZ



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-1630-LXIV-26
DEPENDENCIA

NÚMERO 30137/LXIV/26

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 426, 539, 540, 541, 542, 597 Y 2919; SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEXTO; Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 538, 543, 544, 545, 546, 550, 2926 Y 2927 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 426, 539, 540, 541, 542, 597 y 2919; se modifica la denominación de la Sección Primera del Capítulo IV del Título Sexto; y se derogan los artículos 538, 543, 544, 545, 546, 550, 2926 y 2927 del Código Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 426. El parentesco civil es el que nace de la adopción y existe entre el adoptante o **adoptantes** y el adoptado, además entre el adoptado y la familia o familias del adoptante o adoptantes.

Artículo 538. Se deroga.

Sección Primera De los Efectos de la Adopción

Artículo 539. La adopción confiere al adoptado todos los efectos jurídicos, derechos y obligaciones que corresponden a la relación paterno filial consanguínea.

La adopción requiere:

I. a VI. [...]

Artículo 540. La adopción confiere al adoptado, al adoptante y a los parientes de éste, los mismos derechos y obligaciones que el parentesco por consanguinidad y afinidad.

Artículo 541. La adopción entraña automáticamente la extinción de los vínculos jurídicos con la familia de origen, excepto en lo relativo a los impedimentos de matrimonio y los de sucesión legítima en su beneficio.

Artículo 542. La adopción es irrevocable, cuando cause ejecutoria la sentencia que la pronuncie, salvo en los efectos de la patria potestad, la cual se podrá perder por las causas que para tal efecto se establecen en este Código.

[...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 543. Se deroga.

Artículo 544. Se deroga.

Artículo 545. Se deroga.

Artículo 546. Se deroga.

Artículo 550. Se deroga.

Artículo 597. La patria potestad se acaba:

I. a III. [...]

IV. **Se deroga.**

Artículo 2919. El adoptado hereda como un hijo.

Artículo 2926. Se deroga.

Artículo 2927. Se deroga.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

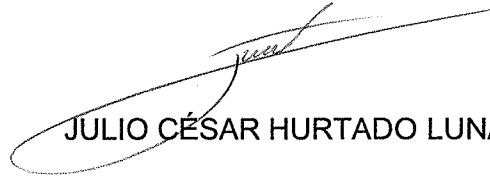
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 13 DE FEBRERO DE 2026

DIPUTADO PRESIDENTE



JULIO CÉSAR HURTADO LUNA

DIPUTADA SECRETARIA



VALERIA GUADALUPE AVILA
GUTIÉRREZ

DIPUTADA SECRETARIA



TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS
MÉNDEZ

Esta hoja corresponde a la minuta de decreto número 30137/LXIV/26, que reforman los artículos 426, 539, 540, 541, 542, 597 y 2919; se modifica la denominación de la Sección Primera del Capítulo IV del Título Sexto; y se derogan los artículos 538, 543, 544, 545, 546, 550, 2926 y 2927 del Código Civil del Estado de Jalisco.